



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341210100028714

Fecha: 2023-07-17

TRD: 4121.010.5.1.188.002871

Rad. Padre: 202341310100013664

*Loera Rojas Julio 19/23*

*10:47am*

**NHORA YHANET MONDRAGON ORTIZ**

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gobierno

Avenida 2 Norte N° 10 -70, Piso 3

Asunto: Viabilidad Jurídica del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de viabilidad jurídica allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda, respecto al proyecto de acuerdo del asunto de referencia, este Departamento Administrativo emitirá el concepto jurídico correspondiente.

Conforme a lo anterior y de acuerdo al fundamento normativo y los documentos aportados que sustentan el proyecto de acuerdo, se seguirá la siguiente línea argumentativa: I. Antecedentes, II. Propósito de la iniciativa acordal, III. Fundamento constitucional y legal de la competencia del Concejo Distrital, IV. Conceptos técnicos y financieros y V. Conclusión.

#### I. Antecedentes

Manifiesta el Departamento Administrativo de Hacienda que, en concordancia con las disposiciones legales enunciadas en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en la forma en que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al municipio "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9

Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Seguidamente señala que, bajo estos postulados normativos el proyecto de acuerdo que presenta, busca contribuir a la correcta ejecución y conclusión de los proyectos de importancia estratégica que dan cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali, Unida por la Vida", a través de la modificación al presupuesto.

Destaca que por medio del Acuerdo 0545 del 2022, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", el Concejo concedió facultades al Alcalde para modificar el presupuesto hasta en un cinco por ciento (5%) del monto aprobado para la Administración Central, previo concepto del COMFIS. Sin embargo, dicha facultad fue prevista solo hasta el día 30 de junio de 2023.

Por lo anterior, en ejercicio de las facultades pro tempore para modificar y adicionar el presupuesto que se solicitan mediante la presente iniciativa acordal, se podrá contar con un mecanismo que permite responder rápidamente a la dinámica de la ejecución presupuestal que demanda el último semestre del periodo de gobierno en el cual se están concluyendo proyectos de importancia estratégica en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI UNIDA POR LA VIDA", lo que impone un mayor dinamismo en la ejecución del presupuesto, buscando optimizar la inversión de los recursos, los cuales se relacionan directamente con el bienestar de los habitantes de Santiago de Cali.

## II. Propósito de la iniciativa acordal

Como primera medida es claro que la Honorable Corporación Administrativa es quien ostenta la facultad para expedir el presupuesto anual de rentas y gastos. No obstante, ello no es óbice para que la Corporación pueda facultar de manera pro tempore al señor Alcalde para que sea él quien realice las modificaciones y adiciones presupuestales necesarias que permitan una ejecución presupuestal eficiente y expedita.

En este sentido, el proyecto de acuerdo objeto de estudio expone que existe la necesidad de efectuar diferentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2023 en aras de favorecer y permitir una respuesta más eficaz frente a la dinámica actual que demanda el último año de gobierno y en consecuencia, garantizar la adecuada ejecución de las





metas, programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI UNIDA POR LA VIDA" así como la conclusión de sus principales proyectos de importancia estratégica.

Finalmente es importante destacar que todas las operaciones presupuestales que se adelanten deben observar los principios de equidad, eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa según los artículos 209<sup>1</sup> de la Constitución Política y 3 de la Ley 489 de 1998<sup>2</sup>, logrando con ello, cumplir con las competencias misionales de cada uno de los Organismos que conforman la Administración Central, en beneficio de la ciudad de Santiago de Cali y sus habitantes.

### III. Fundamento constitucional y jurisprudencial de la competencia del Concejo Distrital

La iniciativa acordal objeto de análisis, encuentra su sustento normativo en las siguientes normas: artículos 287, 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política, conforme al siguiente análisis:

En primer lugar, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 287 de la Carta Política, en el cual se hace referencia a la autonomía de los entes territoriales frente a la gestión de sus propios intereses, así:

*"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*

<sup>1</sup> ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

<sup>2</sup> Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."



3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

4. *Participar en las rentas nacionales."*

Así, es importante tener en cuenta que tal autonomía se expresa en la facultad de los entes territoriales para expedir las normas orgánicas de presupuesto y el presupuesto anual de rentas y gastos, la cual debe ser ejercida teniendo como parámetros los principios y normas constitucionales, así como las regulaciones previstas en la Ley orgánica de presupuesto<sup>3</sup>. Bajo esta perspectiva, es posible afirmar que la finalidad derivada de esta autonomía consiste entonces en dotar de facultades a los entes territoriales para hacer más eficaz la búsqueda de soluciones a las problemáticas de sus niveles, constituyéndose en una libertad relativa, supeditada al objetivo de conseguir una hacienda pública coherente<sup>4</sup>.

En segundo lugar, dentro de las atribuciones del Concejo Distrital, en materia presupuestal, se encuentra la expedición anual del presupuesto de rentas y gastos, a través del acuerdo respectivo, tal como lo establece el artículo 313 de la Constitución Política:

*"Artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...)*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

5. *Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)"*

En efecto el artículo 313-3 solo establece tres condicionamientos a dicha facultad: a) Que se otorguen pro tempore, esto es por un tiempo preciso; b) que dichas funciones sean de las que corresponden al Concejo y c) Que sean precisas, esto es, que no haya dudas acerca de su contenido. De esta manera, las facultades extraordinarias de las que revisten los concejos a los alcaldes corresponden a funciones de aqu llos que se pueden trasladar a los alcaldes por un tiempo determinado y por una materia espec fica; pero vencido dicho t rmino sin haberse cumplido los cometidos para los que fueron

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Secci n Primera. Bogot  D.C., 1 de febrero de 2018. Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo P rez, Radicaci n No. 2010-00987-01

<sup>4</sup> Universidad Externado de Colombia, Tavera, T.2008. Autonom a presupuestal de los entes territoriales en Colombia. OPERA. 8, 8 (Nov. 2008), 117-123.a





concedidas, esas facultades revierten automáticamente al concejo; perdiendo por ende el alcalde competencia sobre dichos asuntos<sup>5</sup>.

En reciente fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá respecto a la materia que nos ocupa, se desarrollaron, entre otros, los siguientes puntos referidos al otorgamiento de facultades extraordinarias al alcalde por parte del Concejo, pero principalmente, se destaca esta Sentencia por la reconsideración que hace a la postura inicial, al señalar que las facultades pro tempore que los Concejos otorgan a los alcaldes pueden ser prorrogables y/o pueden ser otorgadas por más de una vez, así<sup>6</sup>:

#### **"OTORGAMIENTO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL ALCALDE POR EL CONCEJO MUNICIPAL – Requisitos.**

Las atribuciones de los Concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, a fin de que el alcalde las precise y ejecute mediante actuaciones y decisiones concretas. Así, los artículos 313 y 315 de la Carta Política establecen las competencias de los Concejos y los alcaldes, respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras. En lo que al presente asunto interesa, debe decirse que el artículo 313-3 Superior consagra como competencia de aquellas corporaciones edilicias la de, "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo". Entonces, conforme el canon constitucional, son tres (3) los presupuestos o condicionamientos para el otorgamiento válido de tales autorizaciones extraordinarias: a) Que se otorguen pro tempore; b) que dichas funciones sean de las que corresponden al Concejo, y c) Que sean precisas. Frente al primer requisito, relativo al presupuesto *temporal*, la norma constitucional exige que la autorización se enmarque dentro de un límite temporal preciso; bajo este entendido pierde toda validez una facultad dada por la corporación edilicia al ejecutivo que carezca de un límite o que, existiendo, sea vago o ambiguo, y que se desprenda de sus facultades propias a favor de dicho servidor rompiendo el equilibrio que debe existir entre aquellos dos en el nivel municipal

(...)

Respecto al segundo requisito, que atañe al presupuesto *funcional*, deberá entenderse como que al Concejo Municipal solo le es dable autorizar al alcalde, dentro de la citada temporalidad, respecto a las funciones que se le asignaron constitucional y legalmente, imposibilitándosele hacerlo en torno a las que no son de su resorte, pues ello implicaría una intromisión en las propias de otros órganos, y, de contera, en la carencia de validez en la autorización dada al ejecutivo en virtud de lo previsto en el artículo 313-3

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: María Claudia Rojas Lasso Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil doce (2012) Radicación número: 23001-23-31-000-1999-01518-01

<sup>6</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN. Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA. Tunja, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). RADICACIÓN: 150012333 000 2021 00647 00





Constitucional. Y, finalmente, frente al último condicionamiento relativo a la *precisión*, referirá a que la autorización dada por el Concejo a favor del alcalde para el ejercicio pro tempore de sus funciones contenido en el acto administrativo respectivo, deberá expresarse de manera clara y exacta, no avalándose entonces aquellas que generen confusión o indeterminación.

(...)

**AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA EJERCER PRO TEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDEN AL CONCEJO MUNICIPAL - Deben ser interpretadas de manera restrictiva.**

Sobre la autorización al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, el Consejo de Estado indicó: (...). En esa medida, las facultades pro tempore otorgadas al Alcalde deben ser interpretadas de manera restrictiva, lo que conlleva la necesidad de que la facultad que se otorgue sea precisa en cuanto al tiempo que se concede y definición, lo cual necesariamente implicará la observancia del principio de planeación a fin de determinar las particularidades propias de la facultad pro tempore otorgada, pues desconocer lo anterior implicará, tal como lo advierte la jurisprudencia reseñada, vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional.

(...)

**AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA EJERCER PRO TEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDEN AL CONCEJO MUNICIPAL - Las facultades pro tempore que los concejos otorgan a los alcaldes pueden ser prorrogables y/o pueden ser otorgadas por más de una vez. Reconsideración de postura inicial.**

Bajo estos referentes jurisprudenciales, esta Corporación, en sus Salas de Decisión, ha reiterado en diferentes y pacíficos pronunciamientos que las facultades pro tempore que el concejo municipal concede al alcalde solo pueden ser otorgadas por una única vez y no pueden ser prorrogadas sucesivamente, debido a que, la norma que contempla dicha prerrogativa -Artículo 313-3 de la Constitución- debe ser interpretada de forma restrictiva, pues de no ser así, se correría el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, es decir, tal como lo estableció el Consejo de Estado en las dos posturas en cita. No obstante, la Sala de Decisión reconsidera la anterior postura, para sostener, en lo sucesivo, la siguiente tesis: "las facultades pro tempore que los concejos otorgan a los alcaldes pueden ser prorrogables y/o pueden ser otorgadas por más de una vez". Consideración a la que se arriba con fundamento en los siguientes argumentos: (...). Lo primero que debe considerarse es el contenido literal de las dos disposiciones, que dieron origen a la interpretación por parte del Consejo de Estado, así:





<p><b>ARTICULO 313.</b> Corresponde a los Concejos: (...)</p> <p>3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer <b>pro tempore</b> precisas funciones de las que corresponden al Concejo.</p>	<p><b>ARTICULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)</p> <p>10. Revestir, <b>hasta por seis meses</b>, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.</p> <p>(...)</p>
--	---

Como se indicó, la postura del Consejo de Estado surgió de una interpretación analógica del alcance del artículo 150-10 de la que se concluyó que, "De manera análoga a las consideraciones expuestas para el nivel nacional, el Constituyente quiso limitar la posibilidad de delegación de funciones propias de los Concejos Municipales de manera indefinida en los alcaldes, para evitar que éstos en su condición de jefes del ejecutivo, pudieran ostentarlas mediante sucesivas prórrogas que desnaturalizarían la distribución de funciones previstas en el ordenamiento jurídico entre dichas corporaciones y los alcaldes"; no obstante, al tenor literal del artículo 313-3, no es dable señalar que, el constituyente haya hecho más estricto el requisito de la temporalidad en la delegación en el orden territorial, como sí ocurrió expresamente el artículo 150-10, según el cual, la delegación legislativa extraordinaria es hasta por seis (6) meses. Situación que surgió, expresamente, con la Constitución de 1991 y que hace la diferencia entre una y otra disposición, por lo tanto, no resulta admisible la interpretación dada por el Consejo de Estado, debido a la naturaleza del elemento de la temporalidad de cada una de las disposiciones (...)

Entre tanto, para la facultad atribuida en el 313-3, el constituyente determinó un requisito de transitoriedad de carácter *pro tempore*, esto es, exige que la autorización se enmarque en un límite temporal preciso, pero sin aplicación restrictiva, como sí se exige en el artículo 150-10, respecto del cual, se ha precisado que sólo pueden ser ejercidas por una sola vez sin que haya lugar la modificación de los decretos con fuerza de ley mediante el uso posterior de dichas facultades así se haga dentro del término otorgado por el legislador ordinario, dado que se agotan al ser ejercidas. En otras palabras, no tienen el mismo alcance el elemento de la temporalidad "*pro tempore*" y la concesión de un término definido, de máximo de seis (6) meses; por lo tanto, no es procedente una interpretación analógica *-de carácter restrictivo-* de las dos instituciones. Es así que, el constituyente de 1991 estableció un diseño normativo distinto al procedimiento legislativo de las facultades extraordinarias, pues se pasó de revestir *pro tempore*, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, a una duración máxima de seis (6) meses; no obstante, para el caso de las facultades que los Concejos municipales revisten al alcalde, el constituyente determinó el elemento "*pro tempore*" *-según el tiempo-*. Por tanto, atendiendo a la naturaleza del referido elemento, es dable concluir que las facultades *pro tempore* que los concejos otorgan a los alcaldes pueden ser prorrogables y/o pueden ser otorgadas por más de una vez, luego, si vencido el término inicial de la facultad, sin haberse cumplido los cometidos para los que fueron concedidas, estas facultades pueden otorgarse de nuevo al Ejecutivo municipal."

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación en su Guía Disciplinaria del 5 de octubre de 2020, define que las facultades extraordinarias de las que revisten los concejos municipales a los alcaldes corresponden a funciones de aquellos que se pueden



*[Firma manuscrita]*

trasladar a los ejecutivos locales por un tiempo determinado y por una materia específica.

Finalmente, se citan a continuación presupuestos del concepto del Ministerio de Hacienda sobre las normas orgánicas de presupuesto, a saber:

" (...) en materia presupuestal dispone la Constitución Política, en el artículo 352, y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, (Decreto 111 de 1996) en los artículos 104 y 109, que las entidades territoriales deben expedir las normas que deben aplicar en su nivel central y descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional y en las disposiciones orgánicas (...) El procedimiento para modificar el presupuesto se encuentra establecido en los artículos 75 a 88 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), particularmente el artículo 80 dispone: "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Ley 38 de 1989, art.66, Ley 179 de 1994, art.55, incisos 13 y 17)." Con lo cual es claro que la facultad para modificar el presupuesto es del legislativo a iniciativa del ejecutivo o, en el caso de las entidades territoriales del orden municipal, del Concejo a iniciativa del Alcalde.

(...)

Ahora bien, aclarado que es facultad del concejo modificar, el presupuesto, salvo expresas excepciones ya mencionadas, la corporación puede delegar esta facultad en el ejecutivo de forma precisa y pro tempore de conformidad con lo precéptuado en el artículo 313 de la Constitución Política que establece: "Corresponde a los concejos 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a al concejo (...)"<sup>7</sup>

Corolario de lo anterior, se concluye que el sustento para que el Concejo distrital conceda facultades pro tempore al señor alcalde por un tiempo determinado, deviene de los postulados constitucionales así como de las interpretaciones que al respecto han realizado las altas Cortes, previamente citadas y a las cuales el proyecto de acuerdo atiende de la siguiente manera:

- a) Que se otorguen pro tempore: Hasta el diez (10) de diciembre de 2023 inclusive.
- b) Que dichas funciones sean de las que corresponden al Concejo: numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política, "ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: (...)  
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- c) Que sean precisas: Para realizar modificaciones y adiciones al presupuesto general del Distrito hasta por un monto del 5% del presupuesto aprobado previo concepto favorable del COMFIS.

<sup>7</sup> Concepto Ministerio de Hacienda. Radicado: 2-2015-038206. 7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial. Bogotá D.C., 1 de octubre de 2015 09:51



De igual manera y según el sustento constitucional y jurisprudencial predicho, es claro que la Corporación Administrativa es el órgano competente para la expedición del presupuesto, por lo tanto, será competente para decidir sobre el otorgamiento de facultades pro tempore al señor Alcalde, razón por la cual es necesaria la presentación y estudio del proyecto de acuerdo en referencia ante el honorable Concejo distrital de Santiago de Cali.

La autorización que se solicita al Honorable Concejo permitirá la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023, adecuándolo a lo aprobado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI UNIDA POR LA VIDA", con un trabajo articulado entre la Corporación y la Administración Central, redundando en beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali.

#### IV. Conceptos técnicos y financieros

El Departamento Administrativo de Hacienda expidió concepto de viabilidad mediante oficio con radicado No. 202341310200028324 de fecha 17 de julio de 2023 en el cual manifiesta que la iniciativa acordal no generará gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP conforme al artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Por su parte, el Departamento Administrativo de Planeación manifestó mediante oficio con radicado No. 202341320400016214 de fecha 17 de julio de 2023 que el proyecto de acuerdo en referencia posibilita seguir dando cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", adoptado mediante el Acuerdo 0477 de junio de 2020, cuya estructura está compuesta por 4 Dimensiones, 18 Líneas Estratégicas, 70 Programas, 712 Indicadores de Producto, 58 Proyectos Movilizadores y 82 Indicadores de Bienestar, lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito, emitiendo concepto favorable al proyecto.

#### V. Conclusión

Teniendo en cuenta el análisis realizado, este Departamento Jurídico concluye que el proyecto de acuerdo se encuentra acorde con las competencias constitucionales y legales del Concejo distrital de Santiago de Cali; sus disposiciones se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico y cuenta con los conceptos de viabilidad técnica y





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

financiera emitidos por los departamentos administrativos de Planeación y Hacienda, respectivamente.

En consecuencia, este Departamento Administrativo le otorga viabilidad jurídica a la iniciativa acordal con el fin de que el señor Alcalde, si a bien lo considera, lo presente ante el Concejo Distrital.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Directora

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Viviana Pabón Sierra – Contratista

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez- Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341310200028324  
Fecha: 17-07-2023  
TRD: 4131.020.35.1.1932.002832  
Rad. Padre: 202341310100014184

MARIA DEL PILAR CANO STERLING  
Directora  
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica

Asunto: Respuesta a la solicitud de viabilidad financiera del proyecto de acuerdo: "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

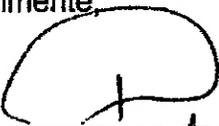
Cordial saludo,

La iniciativa referida, tiene por objeto otorgar al Alcalde de Santiago de Cali facultades para modificar y adicionar el Presupuesto General aprobado para la vigencia fiscal 2023, con el propósito de dar cumplimiento a los indicadores y metas del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Cali, Unida por la Vida".

El proyecto de acuerdo citado se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal, que permiten que el Concejo Distrital autorice al Alcalde de Santiago de Cali durante un periodo de tiempo determinado ejercer funciones propias de la Corporación, tal como lo establecen los numerales 3º. y 5º. del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Con fundamento en lo expuesto, se emite concepto financiero favorable para el proceso de trámite y aprobación del proyecto de acuerdo, ya que este no generará gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP conforme al artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7º la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

  
PAULA ANDREA LOIZA GIRALDO  
Subdirectora Departamento Administrativo  
Subdirección de Finanzas Públicas

Proyectó: Olga García P. - Auxiliar Administrativo  
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco - Asesor (E)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202341320400016214  
Fecha: 17-07-2023  
TRD: 4132.040.3.14.788.001621  
Rad. Padre: 202341310100014174

**SANTIAGO HUNG DUQUE**

Director

Departamento Administrativo de Hacienda

CAM – Piso 6

Asunto: Respuesta Alcance radicado No. 202341310100014174 solicitud de viabilidad al proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERECER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENRO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de concepto de viabilidad al Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERECER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENRO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" este departamento se permite informar que esta iniciativa posibilita seguir dando cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", adoptado mediante el Acuerdo 0477 de junio de 2020, cuya estructura está compuesta por 4 Dimensiones, 18 Líneas Estratégicas, 70 Programas, 712 Indicadores de Producto, 58 Proyectos Movilizadores y 82 Indicadores de Bienestar, lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito.

Es importante indicar que el Plan de Desarrollo, en la vigencia 2020 tuvo una eficacia del



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

SC-CER652615



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

66.5%, en 2021 el 77%, en 2022 el 78.8%, ubicándose en un nivel Satisfactorio, acorde a parámetros de evaluación definidos por el Departamento Nacional de Planeación, Así mismo, para la vigencia 2023 con corte a marzo se presenta una eficacia del 28.8% y acumulado total del 65%.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Departamento emite concepto favorable al proyecto de acuerdo: "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERECER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENRO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Atentamente,

Jenny Viviana Montaña Hernández  
Directora (E)  
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Sandra Patricia Giraldo López – Contratista SDI  
Revisó: Víctor Andrés Sandoval Ávila – Subdirector de Desarrollo Integral



SC-CER82015

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310200028324

Fecha: 17-07-2023

TRD: 4131.020.35.1.1932.002832

Rad. Padre: 202341310100014164

**MARIA DEL PILAR CANO STERLING**

Directora

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de viabilidad financiera del proyecto de acuerdo: "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

Cordial saludo,

La iniciativa referida, tiene por objeto otorgar al Alcalde de Santiago de Cali facultades para modificar y adicionar el Presupuesto General aprobado para la vigencia fiscal 2023, con el propósito de dar cumplimiento a los indicadores y metas del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Cali, Unida por la Vida".

El proyecto de acuerdo citado se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal, que permiten que el Concejo Distrital autorice al Alcalde de Santiago de Cali durante un periodo de tiempo determinado ejercer funciones propias de la Corporación, tal como lo establecen los numerales 3º. y 5º. del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Con fundamento en lo expuesto, se emite concepto financiero favorable para el proceso de trámite y aprobación del proyecto de acuerdo, ya que este no generará gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP conforme al artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7º la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

**PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO**  
Subdirectora Departamento Administrativo  
Subdirección de Finanzas Públicas

Proyectó: Olga García P. – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco – Asesor (E)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

*Dra Viviana*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310100013664

Fecha: 2023-07-10

TRD: 4131.010.13.1.971.001366

Rad. Padre: 202341310100013664

*Fernanda C  
10/07/23  
03:50 p.m.*

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Directora

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Asunto: Solicitud de Viabilidad Jurídica proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Cordial saludo,

Me permito la exposición de motivos y articulado del proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, con el fin que su organismo realice el estudio pertinente y realice la viabilidad Jurídica.

Atentamente,

SANTIAGO HUNG DUQUE

Director

Departamento Administrativo de Hacienda

Anexos: exposición de motivos y articulado

Proyectó/Elaboró: Angie Lorena Reyes García – Abogada Contratista D.A.H. ✉  
Revisó: Gladys Pérez – Abogado Asesor Contratista D.A.H.

promoción del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to.  
Teléfono: 6689307- 6685174 - [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Distrital de Santiago de Cali  
Ciudad

Presento a consideración de ustedes el Proyecto de "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", con la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, presenta para su respectivo estudio y consideración el presente proyecto de Acuerdo, cuyo propósito es que el Concejo faculte y autorice al Alcalde del Distrito para efectuar modificaciones al Presupuesto General de rentas y gastos de la vigencia 2023, con el siguiente sustento.

##### 1. ANTECEDENTES

En concordancia con las disposiciones legales enunciadas en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en la forma en que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al municipio "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

Bajo estos postulados normativos el proyecto de acuerdo que se presenta, busca contribuir a la correcta ejecución y conclusión de los proyectos de importancia estratégica que dan cumplimiento al Plan de Desarrollo, a través de la modificación al presupuesto.

El Acuerdo 0545 del 2022, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", concedió las siguientes facultades al Alcalde, hasta el 30 de junio de 2023:

"ARTÍCULO 18. Facultades al Alcalde. Facultar al Alcalde para: 24



( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

a) Modificar, mediante acto administrativo motivado, el Presupuesto General del Distrito entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y realice las adiciones presupuestales a que haya lugar, hasta en un cinco por ciento (5%) del monto total aprobado, previo concepto favorable del COMFIS.

(...)

b) Incorporar como Recursos del Balance, mediante Acto administrativo, las Rentas de Destinación Específica, incluidas las transferencias de la Nación por todo orden, no comprometidas en la vigencia 2022 y anteriores, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes.

(...)

c) Incorporar mediante Acto administrativo, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia 2022 como Recursos del Balance.

d) Incorporar las reservas presupuestales al Presupuesto General de la vigencia 2023 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2022.

e) (...)

f) Incorporar al presupuesto los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, que determine la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación para Santiago de Cali.

g) Incorporar al presupuesto, mediante Decreto del Alcalde, los recursos recuperados provenientes de EMCALI, originados en la reposición de redes construidas en virtud del plan de obras denominado "21 Megaobras" ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura. Los recursos incorporados al presupuesto se destinarán a la continuación de la financiación del Plan de obras " 21 Megaobras".

h) Incorporar al presupuesto de la presente vigencia, los excedentes financieros generados por EMCALI EICE ESP, cuyo valor sea superior al 1% del presupuesto actual.

(...)"

El Distrito requiere contar con la facultad de modificar el presupuesto, toda vez que las modificaciones presupuestales se originan en el conjunto de actuaciones legales, administrativas, jurídicas, financieras, negociaciones y acuerdos que se plasman en las solicitudes que el ordenador del gasto somete a consideración. Las Modificaciones



( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Presupuestales acorde con el principio de Planificación, imponen que el presupuesto y su ejecución sea el instrumento mediante el cual se le dé cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI UNIDA POR LA VIDA", con mayor razón si se tiene en cuenta que estamos en el último semestre del periodo de gobierno, en el cual se están concluyendo proyectos de importancia estratégica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo, lo que impone un mayor dinamismo en la ejecución del presupuesto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se considera necesario contar con un mecanismo que permita responder rápidamente a la dinámica de la ejecución presupuestal, realizando las modificaciones y adiciones al presupuesto de la vigencia en curso, bajo los principios de equidad, eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con ello, cumplir con las competencias misionales de cada uno de los organismos de la Administración distrital en beneficio de la población de Santiago de Cali.

## 2 DE LOS FUNDAMENTOS

### 2.1 CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Administración Distrital, de conformidad con las competencias que la Constitución y Ley le atribuye, debe ejecutar las apropiaciones que fueron aprobadas por el Acuerdo No. 0545 de 2022, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

El Concejo de Santiago de Cali, facultó al Alcalde en el mismo Acuerdo 0545 de 2022, para efectuar modificaciones al presupuesto de la Administración Central entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y realizar las adiciones presupuestales a que haya lugar e incorporar los recursos de balance con corte a diciembre 31 de 2022.

Igualmente, el Acuerdo 477 de 2020, Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI UNIDA POR LA VIDA", concedió una autorización en el Artículo 30, que textualmente indica:

Artículo 30: Adiciones al Plan Financiero del Plan de Desarrollo: *El alcalde realizará las adiciones presupuestales conforme a las disposiciones legales y las facultades otorgadas en el presupuesto anual general de rentas y gastos, por aportes adicionales que se obtengan de la captación de recursos locales, departamentales y nacionales, así como de fuentes de transferencias o aportes provenientes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados*. *ey*



( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

*El Plan Plurianual de Inversiones de la Administración Central será ajustado en razón de los presupuestos anuales, que responderán a las necesidades concretas y al flujo de caja de la Administración."*

Es por ello que se requiere contar con una mayor flexibilidad presupuestal, que permita adicionar los recursos de balance y realizar las modificaciones presupuestales entre los diferentes agregados del gasto de Funcionamiento - Inversión - Deuda Pública, en el presupuesto de la vigencia en curso, bajo principios de equidad, eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con ello, cumplir con las competencias misionales de cada uno de los Organismos de la Administración en beneficio de la ciudad de Santiago de Cali.

## 2.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta las siguientes normas: artículos 287, 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política; conforme al siguiente análisis:

2.2.1 Marco Constitucional: "ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

El artículo 313 de la Constitución Política, consagra las funciones de los Concejos Municipales, resaltando entre ellas, lo dispuesto en el numeral 3° y 5°:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos e



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Al respecto, la personería de Medellín durante el análisis de un proyecto de acuerdo conceptuó jurídicamente sobre la materia que nos ocupa, que:

"La Constitución Política de 1991 introdujo algunas modificaciones al sistema nacional y al territorial del presupuesto, principalmente orientadas hacia la necesaria armonización de la autonomía reconocida a las entidades territoriales (Art. 1º) con el mantenimiento de la unidad orgánica presupuestal en los diferentes órdenes. Al efecto se dispone en el artículo 352: "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

(...)

Lo anterior es coherente con lo plasmado en los artículos 313 y 315 de la Carta que frente a las competencias en materia presupuestal establece obligaciones concurrentes entre los Concejos y Alcaldes municipales: Dicen las normas en cita:

"ART. 313. —Corresponde a los Concejos: (...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos

(...)"

"ART. 315. —Son atribuciones del alcalde: (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Atendiendo a las anteriores normas Constitucionales en materia presupuestal y de regulación de competencias entre los Concejos y Alcaldes, se colige que corresponde a los Concejos municipales adoptar mediante Acuerdo municipal los traslados, las incorporaciones o adiciones que se pretenda realizar al presupuesto general del municipio, a iniciativa del Alcalde municipal.

No obstante lo anterior, la Carta Política también autoriza para que los Concejos municipales, puedan desprenderse de sus atribuciones Constitucionales y Legales y autorizar a los Alcaldes para que ejerzan



( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

facultades que le son propias, durante un periodo de tiempo determinado como se pretende mediante la iniciativa objeto de estudio.

(...)

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, los Concejos municipales bien pueden otorgarle facultades al Alcalde municipal para que ejerza precisas facultades que son propias de la Corporación Edilicia, (...). Las facultades extraordinarias de conformidad con la abundante jurisprudencia Constitucional, deben de reunir unas características como lo son el hecho de que las mismas se deben conceder de una manera precisa y temporal y además y además que sean necesarias e indispensables para lograr un determinado fin (...)

Frente al tema ha expresado la Honorable Corte Constitucional así: "El que las facultades extraordinarias deban ser "precisas", significa que, además de necesarias e indispensables para el logro de determinado fin, han de ser también puntuales, ciertas, exactas (...)

"Por axioma antinómico, lo que semánticamente se contrapone a lo preciso, es lo impreciso, lo vago, lo ambiguo, lo ilimitado; pero no lo amplio cuando es claro, ni lo genérico cuando es limitado y nítido. Tampoco es admisible identificar como extensivo de lo preciso lo restringido o lo expreso (...)

Lo que exige la Constitución en materia de facultades extraordinarias es su claridad, su inequívocidad, su delimitada y concisa expresión normativa, pero no su total expresividad<sup>3</sup>. "Lo amplio y lo preciso son compatibles y lo contrario de lo amplio es lo restringido; lo contrapuesto a lo delimitado no es lo minucioso sino lo indeterminable o ilimitado, y lo opuesto a lo claro no es lo implícito, sino lo oscuro. Razones por las cuales una ley de aquéllas no deja de ser precisa por ser amplia y no minuciosa, con tal de que sea clara y delimitable y no ambigua"<sup>4</sup> (...)

Frente al tema del otorgamiento de facultades pro t mpore por parte de los Concejos a los Alcaldes Municipales, la Secci n Primera del Consejo de Estado se pronunci  mediante providencia del 04 de octubre de 2001, expediente 08001-23-31-000-1997-3133-01 (6840), Consejera Ponente Olga In s Navarrete Barrero de la siguiente manera: "El actor confunde la figura de la "delegaci n" de funciones contenida en el art culo 211 de la Constituci n Pol tica con la de facultades extraordinarias" que pueden hacer los Concejos a los Alcaldes. En efecto, el art culo 313, numeral 3, de la Carta Pol tica consagra la facultad de los Concejos para autorizar pro t mpore al Alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden a los Concejos. Estas funciones que se trasladan temporalmente a los Alcaldes, son funciones de los Concejos que, por un tiempo determinado, pueden ser ejercidas por los Alcaldes, y deben ser precisas y no generales; el Alcalde, en este caso, las ejerce de forma igual al caso de los art culos 150, numeral 10 y 300, numeral 9, en los que el Congreso de la Rep blica y las Asambleas Departamentales pueden revestir, temporalmente, de facultades extraordinarias al Presidente de la Rep blica o a los Gobernadores, respectivamente, para el ejercicio de precisas funciones de las que a ellos corresponden (...)

Como se puede observar, el Consejo de Estado avala el hecho de que los Concejos otorguen facultades a los Alcaldes municipales, siempre y cuando las mismas sean por tiempo determinado y precisas, es decir que se exprese con claridad el objeto de la atribuci n concedida y el plazo l mite en que dichas facultades vencen. Seg n lo expuesto, resulta adecuado que la Corporaci n Edilicia al desprenderse de unas atribuciones que le son propias para trasladarlas al Alcalde, haya delimitado claramente el tiempo de las mismas (hasta el 31 de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. . De 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

diciembre de 2015), y que haya determinado que dicho monto no podrá exceder el 30% del total de recursos del presupuesto General del Municipio, aprobado para la vigencia 2015..."<sup>1</sup>

La autorización que se solicita al Honorable Concejo permitirá la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023, adecuándolo a lo aprobado en el Plan de Desarrollo, con un trabajo articulado entre la Corporación y la Administración Central, redundando en beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali.

Atendiendo lo dispuesto en las normas de orden Constitucional y legal, respetuosamente me permito solicitar a la Corporación, otorgar facultades pro tempore, al 10 de diciembre de 2023 inclusive, para realizar modificaciones y adiciones al presupuesto de la Administración Central hasta por un monto del 5% del presupuesto aprobado previo concepto favorable del COMFIS, lo que permitirá ejecutar proyectos de inversión social que conforman el Plan de Desarrollo 2020-2023.

3. VIABILIDADES: La presente iniciativa acordal cuenta con las siguientes viabilidades:

El Departamento Administrativo de Hacienda expidió concepto de viabilidad mediante oficio con radicado No. 202341310200028324 de fecha 17 de julio de 2023.

El Departamento Administrativo de Planeación expidió concepto de viabilidad mediante oficio con radicado No. 202341320400016214 de fecha 17 de julio de 2023.

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública expidió concepto de viabilidad mediante oficio con radicado No. 202341210100028714 de fecha 17 de julio de 2023.

De los señores concejales,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

Proyecto: Elmy Cecilia Giraldo. Asesora Jurídica -Contratista D.A.H.M.  
Revisó: Gladys Pérez Ramírez Asesora Jurídica Contratista D.A.H.M. SR  
Santiago Hung Duque- Director Departamento Administrativo de Hacienda  
María del Pilar Cano Sterling- Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública  
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno

<sup>1</sup> PERSONERIA DE MEDELLIN. CITESE: 20150150689814EE. ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo 320 de 2014, Medellín, 18 de junio de 2015, MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO Personera de Medellín (E).



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTÉMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política y Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. FACULTAR al alcalde de Santiago de Cali para:

- 1) Modificar, mediante acto administrativo motivado, el presupuesto de la Administración Central de la vigencia 2023, entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y realizar las adiciones presupuestales a que haya lugar, hasta en un cinco por ciento (5%) del monto total aprobado, previo concepto favorable del COMFIS.

Estas modificaciones incluyen las que puedan ser realizadas por entidades y órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial de Santiago de Cali

Para el cálculo de este límite, no se incluirán las modificaciones presupuestales correspondientes a las aclaraciones de leyenda, las numéricas y las reducciones presupuestales.

En todo caso, las modificaciones al presupuesto deben consultar el marco fiscal de mediano plazo (MFMP) de la correspondiente vigencia fiscal.

El director del Departamento Administrativo de Hacienda enviará al Concejo de Santiago de Cali un informe mensual sobre los actos administrativos expedidos en uso de esta facultad que incluya las modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

- 2) Incorporar como recursos del balance, las rentas de destinación específica, incluidas las transferencias de la Nación por todo orden, no comprometidas en la vigencia 2022 y anteriores, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes.

Las recuperaciones de rentas de destinación específicas y convenios financiados por entidades externas correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que se financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta. *4*



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTÉMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

- 3) Incorporar mediante acto administrativo, los ingresos corrientes de libre destinación no comprometidos en la vigencia 2022, como recursos del balance.
- 4) Incorporar al presupuesto los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, que determine la Dirección de Inversiones y Finanzas Publicas del Departamento Nacional de Planeación para Santiago de Cali.
- 5) Incorporar al presupuesto de la presente vigencia, los excedentes financieros generados por EMCALI EICE ESP, cuyo valor sea superior al uno por ciento (1%) del presupuesto actual, de conformidad a los artículos 101, 216 y 235 del Acuerdo 438 de 2018.
- 6) Incorporar al presupuesto, los recursos recuperados provenientes de EMCALI, originados en la reposición de redes construidas en virtud del plan de obras denominado "21 megaobras", ejecutadas por la secretaria de Infraestructura. Los recursos incorporados al presupuesto se destinarán a la continuación de la financiación del Plan de Obras "21 megaobras"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Las modificaciones y/o adiciones presupuestales que se deriven de la materialización de las facultades concedidas en los numerales 2 al 6 del presente artículo, no harán parte del porcentaje que se autoriza en el numeral 1º) ídem.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las modificaciones y/o adiciones presupuestales que se deriven de la materialización de las facultades concedidas este artículo, deberán informarse al Concejo de Santiago de Cali, antes del 10 de diciembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Alcalde podrá hacer uso de las facultades concedidas en el artículo anterior, hasta el 10 de diciembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali. 



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA EJERCER PROTÉMPORE PRECISAS FUNCIONES DE MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a

( ) días del mes de

de 2023

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyecto: Elmy Cecilia Giraldo. Asesora Jurídica -Contratista D.A.H.M. *elmy e.*  
Revisó: Gladys Pérez Ramírez Asesora Jurídica Contratista D.A.H.M. *SR*  
Paula Andrea Loaiza Giraldo- Subdirectora Departamento Administrativo- Finanzas Públicas  
Santiago Hung Duque — Director D.A.H.M. *S*  
María del Pilar Cano Sterling- Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública *CP*